

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Informo al señor Juez, que la presente demanda declarativa de imposición de servidumbre eléctrica y telecomunicaciones fue inadmitida mediante auto 034 del 15 de febrero de 2024, concediéndosele al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias de que adolecía, proveído que fue debidamente notificado mediante estado web 022 del 16 de febrero de 2024.

Los términos corrieron así: 19, 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2024.

Durante el término concedido la parte demandante guardo silencio.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 27 de febrero de 2024.

  
**JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ**  
SECRETARIO.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Marmato - Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

|            |                                                                                                                                  |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AUTO NRO.  | 123/2024                                                                                                                         |
| PROCESO    | DECLATARIVO ESPECIAL DE ÚNICA INSTANCIA<br>IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE<br>ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES. |
| RADICADO   | 17442408900120240001200                                                                                                          |
| DEMANDANTE | ARIS MINING MARMATO S.A.S.                                                                                                       |
| DEMANDADOS | RICAUARTE BOLAÑOS MORENO.                                                                                                        |

**OBJETO A DECIDIR.**

Mediante auto 034 del 15 de febrero de 2024, se inadmitió la presente DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE ÚNICA INSTANCIA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES, y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho procederá con el rechazo de la demanda y ordenará el archivo de las diligencias, previa anotación en sistema Siglo XXI.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS.**

**RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** la DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE ÚNICA INSTANCIA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES, promovida por ARIS MINING MARMATO S.A.S., en contra de RICAURTE BOLAÑOS MORENO, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** No hay lugar a la devolución de los anexos de la demanda, como quiera que la misma fue presentada digitalmente.

**TERCERO.** Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en sistema siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**

| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>                                                                 | <u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>029</u> del 28 de febrero de 2024. | La providencia anterior queda ejecutoriada el día 4 de marzo de 2024 a las 5 p.m. |

Firmado Por:  
Jorge Mario Vargas Agudelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8642e736b8441ec5400ad7f4a97adecca8179479502cb6b0a5b0c5d01904143**  
Documento generado en 27/02/2024 07:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>